



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene la reforma y adición a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Un Bombero es un hombre como Tú, que vive en una casa como la tuya, que tiene la vivacidad de un niño y la serenidad de un hombre; que se emociona al escuchar el ulular de las sirena, un ser humano con más bondad y humildad que el común de la gente, que sabe el valor de la vida, que ha sentido el gran poder violento de la naturaleza, un hombre que disfruta la divina paz que brinda la satisfacción del haber cumplido”

Tomando como referencia la información obtenida del portal oficial del Cuerpo de Bomberos del DF, ahora Ciudad De México, en lo que se refiere a los antecedentes a los cuerpos de bomberos en el país, se señala que desde el tiempo del Virreinato los incendios que se presentaban por estos años, se controlaban con la participación de los vecinos y con los recursos que se tenían a la mano como tierra, agua y en ocasiones fango sacado de los canales.

Posteriormente y dada la necesidad de reglamentar las actividades de extinción de incendios, por la frecuencia con que ocurrían, se empezó a atender por el corregidor de la ciudad y Coronel Jacinto Barrios a través de la ordenanza del día 7 de Agosto de 1773, donde señalaba la obligación de sobrestantes,



maestros y oficiales albañiles de acudir oportunamente al lugar donde se presentara un incendio al escuchar los toques de campana, voces o cualquier otro llamado de auxilio para proporcionar la ayuda necesaria, siendo multados y encarcelados de no acudir.

Fue hasta el 14 de Abril del año 1774, cuando el virrey Antonio María de Bucarelli y Urzua ordena la creación de un regimiento encargado especialmente de apagar incendios que ocurrieran en la Capital Virreinal considerándose como el primer antecedente formal encaminado a la creación de un cuerpo de bomberos en la ciudad de México en la época Colonial.

El 22 de agosto de 1873 se fundó el primer cuerpo de bomberos del país en el puerto de Veracruz, es por eso que el 22 de Agosto se conmemora el Día del Bombero en México.

En 1983, el Departamento del Distrito Federal delega a la Secretaría de Protección y Vialidad la prevención de siniestros y catástrofes, a través de la Dirección de Siniestros y Rescate, estructura dónde queda ubicado el Heroico Cuerpo de Bomberos como un agrupamiento policiaco.

Después de más de 15 años, de obstáculos y decisiones burocráticas, y más de 100 de supeditación a estructuras policíacas, la corporación alcanza su madurez como un servicio público urbano de alta especialización, cuando la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elabora la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal publicada en la gaceta oficial el 24 de diciembre de 1998, y entrando en vigor el 24 de marzo de 1999.

Fin de la cita histórica.

En el Estado de Michoacán, históricamente y hasta la actualidad, la atención de los incendios, desastres naturales y contingencias que ponen en riesgo a la población se han venido atendiendo con cuerpos de Bomberos integrados por la sociedad civil de manera voluntaria y con recursos que recolectan entre la misma población y algunas donaciones, careciendo de equipo de protección de los voluntarios y del equipo y herramientas adecuado para realizar tan noble labor, vagamente regulados por la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán, con excepción de la ciudad de Morelia que desde el año de 1995 promulgó el Reglamento de la Dirección de Bomberos Municipales de Morelia.

Considerando que el crecimiento desordenado de las zonas urbanas de todos los Municipios del Estado es uno de los factores que genera la existencia de que



muchos asentamientos humanos se ubiquen como áreas de alto riesgo y vulnerabilidad al impacto de incendios, tormentas, inundaciones y deslaves, entre otros, por tratarse generalmente de superficies cuya vocación de suelo no es para casas habitación.

Otro de los factores que afecta la presencia de siniestros y contingencias que afecta a la población es el Cambio Climático, concepto que de acuerdo al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la SEMARNAT: El cambio climático es considerado uno de los problemas ambientales más importantes de nuestro tiempo, y puede definirse como todo cambio significativo en el sistema climático del planeta, que permanece por décadas o más tiempo y puede darse por causas naturales, o como resultado de actividades humanas.

El calentamiento global es la manifestación más evidente del cambio climático, y se refiere al incremento promedio de las temperaturas terrestres y marinas a nivel global. En las tres últimas décadas la superficie de la Tierra se ha vuelto cada vez más cálida, y se han superado los registros de cualquier época precedente a 1850. Dentro de los efectos del Cambio Climático, actualmente ya se observan y se seguirán experimentando en las próximas décadas, entre otros, los siguientes impactos:

- Aumento de la temperatura promedio global de los océanos y la superficie terrestre
- Aumento promedio mundial del nivel del mar
- Aumento de la temperatura superficial de los océanos
- Modificación de los patrones naturales de precipitación
- Inundaciones recurrentes
- Incremento en el número e intensidad de huracanes
- Sequías más prolongadas
- Mayor propensión a incendios forestales
- Alteración de los ciclos biológicos y distribución geográfica de la flora y fauna

Tomando como referencia los incendios forestales, y con base a la información estadística de los últimos 15 años en México publicadas por la CONAFOR, el estado de Michoacán se encuentra ubicado como una de las principales Entidades Federativas afectadas en cuanto se refiere a número de incendios forestales, superficie afectada y superficie promedio por incendio.

En nuestra realidad, estas figuras heroicas que llamamos bomberos, son mujeres y hombres que están disponibles las 24 horas, todos los días del año, y que sin



excepción alguna brindan un servicio a la sociedad, entre estos servicios no se atiende exclusivamente la extinción de incendios urbanos y rurales, sino también incendios forestales, industriales, accidentes de tráfico, rescates verticales evitando la caída de alguna persona desde un edificio, rescates acuáticos, derrumbes y búsqueda de personas en desastres naturales como terremotos e inundaciones, rescates de animales, control de enjambres, asistencias técnicas, entre otros.

Con base en lo anterior, para el estado de Michoacán que de acuerdo a la información del INEGI para el 2015, cuenta con una población de 4,351,037 habitantes y tomando como referencia la ciudad de Uruapan, y la misma fuente de información, esa ciudad tiene una población de 334,749 habitantes, en la cual existe un H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios integrado por 56 Bomberos, es decir, esa ciudad tiene un Bombero Voluntario por cada 5,997 habitantes.

A toda esta labor que realizan a la sociedad mexicana y michoacana en particular, debemos recalcar algo... Una realidad amarga: Pues sí, amarga en el sentido de que nuestras mujeres y hombres michoacanos, que arriesgan su vida en una labor heroica para salvar la vida de otro sin ninguna recompensa, que trabajan día y noche en ocasiones contra la fuerza de la naturaleza y los daños causados a mano del hombre, desprotegidos laboral y financieramente, vulnerando un principio de igualdad, y de los principios generales de nuestro derecho laboral, en donde nos dice en el artículo 2do de la Ley Federal de Trabajo que en cualquier trabajo digno se deberá tener acceso a la seguridad social y percibir un salario remunerador; recibiendo además una capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y que se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, y a decir verdad, muchos de nuestros elementos del cuerpo voluntario de bomberos se encuentran con grandes problemas, ante la falta de un apoyo económico para desempeñar su labor, falta de uniformes y equipo de protección personal, carencia de equipo de extracción, neumáticos, extintores, palas, el arreglo de las unidades en las cuales se transportan, hasta la gasolina que se utiliza para trasladarse de un lugar a otro cuando ocurre alguna emergencia, entre otros.

Por lo anteriormente mencionado y ante la urgente necesidad de establecer el Servicio de Bomberos como un servicio público que cuente con un programa integral de prevención, concientización y atención de incendios y contingencias como lo cuentan ya por citar algunos ejemplos la Ciudad de México, el Estado de México, la ciudad de Hermosillo, Sonora y la propia ciudad de Morelia.



Por lo antes mencionado y considerando que en el estado de Michoacán los cuerpos de bomberos no están incluidos como un servicio público municipal, y simplemente están someramente mencionados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán, es que es oportuno que se incluya como uno de los servicios considerados en el Art. 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Se reforma el artículo 123, en su fracción V y XXI de la Constitución Libre y Soberana del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los consejos municipales:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

I) Prevención y atención de incendios y desastres por un cuerpo de Bomberos.

J) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

XXI.- Formar sus cuerpos de Policía preventiva municipal, Transito y Bomberos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.